

## DECRETO 86/1995, DE 11 DE MAYO, POR EL QUE SE DESCONCENTRAN COMPETENCIAS DE RÉGIMEN SANCIONADOR DEL CONSEJERO DE SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL EN MATERIA DE DROGODEPENDENCIAS.

### Artículo 1.

Por el presente Decreto se desconcentran competencias sancionadoras en materia de drogodependencias del Consejero de Sanidad y Bienestar Social, previstas, en la Ley 3/1994, de 29 de marzo, en el Director General de Salud Pública y Asistencia y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León.

### Artículo 2.

1. Corresponderá por desconcentración al Director General de Salud Pública y Asistencia la resolución de expedientes sancionadores por infracciones en materia de drogodependencias cuando la sanción propuesta esté comprendida entre 500.001 pesetas y 2.500.000 pesetas.
2. Corresponderá por desconcentración a los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León, en el ámbito de sus respectivas provincias, la resolución de expedientes sancionadores por infracciones en materia de drogodependencias cuando la sanción propuesta no sea superior a 500.000 pesetas.

### Artículo 3.

Compete a los Jefes de Servicios Territoriales de Sanidad y Bienestar Social en el ámbito de sus respectivas provincias, la incoación y tramitación de expedientes sancionadores a que se refiere el artículo anterior.

### Artículo 4.

El ejercicio de la potestad sancionadora que se desconcentra en el presente Decreto no podrá ser objeto de delegación en órgano distinto. Artículo 5.

Las resoluciones que se dicten en el ejercicio de las competencias desconcentradas no agotan la vía administrativa, pudiendo interponerse por los interesados el recurso ordinario previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

## DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango contradigan o se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

## DISPOSICIONES FINALES

*Primera.*-Se faculta al Consejero de Sanidad y Bienestar Social para dictar las disposiciones y actos que resulten necesarios para el desarrollo y aplicación de lo establecido en este Decreto.

*Segunda.*-El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de Castilla y León".

